

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO No. IEE/CG/A098/2015

DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015; RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

IEE/CG/A098/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. El día domingo 07 de junio de 2015, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, en la cual se eligió al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados locales por ambos principios y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

II. El Consejo General de este Instituto Electoral, celebró el 29 de junio de 2015 la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual se emitió la resolución IEE/CG/R003/2015, referente a la cancelación de inscripción de registro ante este organismo electoral, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social, al no haber alcanzado por lo menos el 3% de la votación total emitida para Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el numeral 88 del Código Electoral local.

III. Los días 1º y 10 de septiembre de 2015, el Consejo General de conformidad al artículo 114, fracción VI, del Código de la materia, aprobó las resoluciones número IEE/CG/R005/2015, IEE/CG/R006/2015 y IEE/CG/R007/2015, relativas a las solicitudes de inscripción de los partidos nacionales de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, ante este Instituto Electoral del Estado, respectivamente; en virtud del derecho que le conceden los artículos 86 Bis, base I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 37 del Código Electoral del Estado.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- Por lo tanto, es menester del Consejo General del Instituto Electoral, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b)

y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), y 26, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del multicitado Código local.

3ª.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios inscritos, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por el artículo 39 del Código Electoral y por los numerales 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

4ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 86 Bis, base II, primer y segundo párrafos, disponen que el Código de la materia debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

5ª.- En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal cita, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 64.- *El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales.

6ª.- En aplicación al precepto legal anteriormente expuesto, y para una mayor claridad y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos:

- a) Determinar los partidos políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público.
- b) Acreditación de la vigencia de sus registros como partidos políticos nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 7 de junio del presente año.
- c) Calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

En el orden de los pasos señalados se procede a lo siguiente:

a) DETERMINAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El numeral 64 del Código Electoral es el que de manera substancial regula el financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado entregará a los partidos políticos, incluyendo dentro de estos a los nacionales y a los locales, de acuerdo con el glosario establecido en el artículo 2, fracción XII, del mismo ordenamiento legal, que señala que deberemos entender como "PARTIDOS POLÍTICOS" a los nacionales y estatales, constituidos, inscritos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, y para verificar qué partidos políticos tienen derecho a gozar

de la prerrogativa de financiamiento público, es menester señalar a los institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local 2014-2015, los que a continuación se mencionan: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA, Partido Encuentro Social y Humanista.

Para que dichos entes políticos puedan gozar de la prerrogativa en comento, deberán cumplir con las condicionantes contempladas en la fracción I, párrafo primero, del artículo 64 del Código Electoral del Estado, que son:

- a) Haber participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales, y
- b) Haber obtenido el 3% de la votación total en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Por lo que hace al cumplimiento del supuesto establecido en el inciso a), antes descrito, relativo a la participación de los institutos políticos en los términos referidos, se tiene que todas las entidades de interés público participaron con candidatos propios, el pasado 7 de junio, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en más del 50% de los distritos electorales.

Ahora bien, con respecto al supuesto previsto en el inciso b), se procede exponer la votación que obtuvieron cada uno de los institutos políticos señalados en la elección mencionada con la finalidad de determinar quiénes obtuvieron el 3% de la votación total en la elección de diputados locales. Dichos resultados se determinaron por este órgano electoral, mediante acuerdo número IEE/CG/A091/2015 de fecha 28 de junio del año 2015, en el que se llevó a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para cada partido político y el otorgamiento de las constancias respectivas, para lo cual se hizo la revisión de las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se sumaron los resultados de los votos obtenidos por cada partido político, mismos que se plasmaron en el referido acuerdo, en la consideración quinta, inciso A), tabla 6; siendo la votación individualizada por partido político respecto de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	SUMA DE VOTOS
Partido Acción Nacional	117,628
Partido Revolucionario Institucional	90,600
Partido de la Revolución Democrática	8,414
Partido Verde Ecologista de México	16907
Partido del Trabajo	9,100
Movimiento Ciudadano	17,704
Partido Nueva Alianza	14407
MORENA	7,340
Partido Humanista	4,567
Partido Encuentro Social	3,887
Candidatos no registrados	134
Votos Nulos	9,053
VOTACIÓN TOTAL	299,741

Tabla 1

Asimismo, se determinó en la referida consideración, inciso B), del acuerdo número IEE/CG/A091/2015, cuales partidos políticos no alcanzaron el 3% de la votación estatal (porcentaje equivalente a 8,992.23 votos), señalándose al Partido de la Revolución Democrática, MORENA, Encuentro Social y Humanista, toda vez que obtuvieron la siguiente votación y porcentaje:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	8,414	2.81
MORENA	7,340	2.45
Partido Humanista (PH)	4,567	1.52
Partido Encuentro Social (PES)	3,887	1.30

Tabla 2

En razón de lo anterior, este Consejo General emitió la resolución IEE/CG/R003/2015, a través de la cual determinó la cancelación de inscripción del registro de los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista y Encuentro Social, tal como se expuso en el antecedente segundo de este documento.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, MORENA y Partido Encuentro Social, por haber conservado su registro como partidos políticos nacionales, en razón de haber alcanzado el porcentaje requerido para ello, tal y como lo acreditaron con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto de que dichos partidos políticos tienen vigente su registro como partido político nacional; en virtud de lo cual, presentaron la solicitud de inscripción ante este Instituto Electoral del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Electoral del Estado.

En consecuencia, al haber cumplido con los requisitos que el Código Comicial señala para obtener la referida inscripción, el Consejo General, mediante resoluciones con clave y número IEE/CG/R005/2015, IEE/CG/R006/2015 y IEE/CG/R007/2015, respectivamente, se determinó inscribir ante el Instituto Electoral del Estado de Colima al Partido de la Revolución Democrática, MORENA y al Partido Encuentro Social, Partidos Políticos Nacionales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 Bis, base I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 37 y 114, fracción VI, ambos del Código Electoral del Estado.

De esta manera y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, del Código de la materia, el Partido de la Revolución Democrática, MORENA y el Partido Encuentro Social, Partidos Políticos Nacionales, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esto por haber obtenido la inscripción de su registro con fecha posterior a la última elección, misma que fue celebrada el pasado 07 de junio del presente año.

Así pues, de acuerdo a los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 64 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos susceptibles de recibir financiamiento público son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA y Partido Encuentro Social.

b) ACREDITACIÓN DE LA VIGENCIA DE SUS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Según las constancias presentadas por los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y, por ser un hecho público y notorio, se acredita la vigencia de los registros de los partidos políticos nacionales, esto después de haberse celebrado la Jornada Electoral del pasado 07 de junio:

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Partido del Trabajo
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
MORENA
Partido Encuentro Social

Tabla 3

a) CALCULAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

1.- De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

Por lo que respecta al número de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2015 en el estado, fue de 503,931 ciudadanos, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte del Instituto Nacional Electoral. En cuanto al salario mínimo diario vigente en nuestra capital del Estado de Colima, es de \$68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 m.n.), por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$44.38 (Cuarenta y cuatro pesos 38/00 m.n.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanos en el Padrón Electoral 31/07/15		65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado		Resultado
503,931	x	44.38	=	22'365,465.64

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de **\$22'365,465.64** (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 64/100 m.n.).

2.- La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a \$22'365,465.64 (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 64/100 m.n.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$22'365,465.64 - 100.00\% \quad (30.00 \times 22'365,465.64) / 100 = 6'709,639.69$$

$$? \quad - 30.00\%$$

$$22'365,465.64 - 100.00\% \quad (70.00 \times 22'365,465.64) / 100 = 15'655,825.95$$

$$? \quad - 70.00\%$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$6'709,639.69** (Seis millones setecientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 69/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos, en su caso, y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$15'655,825.95** (Quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del presente año.

3.- Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde a cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, institutos políticos que obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de 6'709,639.69 (Seis millones setecientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$6'709,639.69 - 100.00\% \quad (2 \times 6'709,639.69) / 100 = 134,192.79$$

$$? \quad - \quad 2.00\%$$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, que en conjunto es de \$402,578.38 (Cuatrocientos dos mil quinientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los partidos políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás partidos políticos, como se muestra a continuación:

30%	(Menos)		Resultado
Financiamiento Público	2% del Monto de la Parte	Igualitaria de PRD, MORENA y PES	
6'709,639.69	-	402,578.38	= 6'307,061.31

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, es de **\$6'307,061.31** (Seis millones trescientos siete mil sesenta y un pesos 31/100 m.n.); monto que habrá de dividirse entre los otros seis partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{6'307,061.31}{6} = 1'051,176.89$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, un monto de **\$1'051,176.89** (Un millón cincuenta y un mil ciento setenta y seis pesos 89/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.

4.- Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$15'655,825.95** (Quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este órgano superior de dirección en el acuerdo IEE/CG/A091/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Partido Político	Votos	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	117,628	44.16
Partido Revolucionario Institucional	90,600	34.02
Partido Verde Ecologista de México	16,907	6.35
Partido del Trabajo	9,100	3.42
Movimiento Ciudadano	17,704	6.65
Partido Nueva Alianza	14,407	5.41
Total de Votación	266,346	100.00

Tabla 4

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$15'655,825.95 (Quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 44.16\%$	6'914,177.40
PRI	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 34.02\%$	5'325,470.74
PVEM	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 6.35\%$	993,793.97
PT	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 3.42\%$	534,898.28
MC	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 6.65\%$	1'040,641.66
PNA	$15'655,825.95 - 100.00\%$ $x - 5.41\%$	846,843.90

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO OCT-DIC 2015
PAN	1'051,176.89	6'914,177.40	7'965,354.29	663,779.52	1'991,338.57
PRI	1'051,176.89	5'325,470.74	6'376,647.63	531,387.30	1'594,161.91
PVEM	1'051,176.89	993,793.97	2'044,970.86	170,414.24	511,242.71
PT	1'051,176.89	534,898.28	1'586,075.16	132,172.93	396,518.79
MC	1'051,176.89	1'040,641.66	2'091,818.54	174,318.21	522,954.64
PNA	1'051,176.89	846,843.90	1'898,020.78	158,168.40	474,505.20
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
PRD	134,192.79	----	134,192.79	11,182.73	33,548.20
MORENA	134,192.79	----	134,192.79	11,182.73	33,548.20
PES	134,192.79	----	134,192.79	11,182.73	33,548.20
TOTAL	6'709,639.69	15'655,825.95	22'365,465.64	1'863,788.80	5'591,366.41

Tabla 6

Con relación a la penúltima columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que en su caso deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local; asimismo, en la última de las columnas se plasman las cantidades de financiamiento público que serán entregadas a cada instituto político, correspondientes a los últimos tres meses del presente año, es decir, octubre, noviembre y diciembre, esto en virtud de lo expuesto en supralíneas.

5.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos recibir para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos partidos políticos, por lo que este órgano superior de dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

a) De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de \$22'365,465.64 (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el 3% de \$22'365,465.64 (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$22'365,465.64 - 100.00\% \quad (3.00 \times 22'365,465.64) / 100 = 670,963.97$$

$$? \quad - \quad 3.00\%$$

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$670,963.97** (Seiscientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$670,963.97 - 100.00\% \quad (30.00 \times 670,963.97) / 100 = 201,289.19$$

$$? \quad - \quad 30.00\%$$

$$670,963.97 - 100.00\% \quad (70.00 \times 670,963.97) / 100 = 469,674.78$$

$$? \quad - \quad 70.00\%$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$201,289.19** (Doscientos un mil dociientos ochenta y nueve 19/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$469,674.78** (Cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 78/10 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al presente año.

b) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$201,289.19** (Doscientos un mil dociientos ochenta y nueve 19/100 M.N.), será distribuido entre los nueve partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{201,289.19}{9} = 22,365.47$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social un monto de **\$22,365.47** (Veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.), a cada uno de ellos.

c) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$469,674.78** (Cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 78/10 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, por lo que en esta distribución no participarán los institutos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social.

Partido Político	Votos	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	117,628	44.16
Partido Revolucionario Institucional	90,600	34.02
Partido Verde Ecologista de México	16,907	6.35
Partido del Trabajo	9,100	3.42
Movimiento Ciudadano	17,704	6.65
Partido Nueva Alianza	14,407	5.41
Total de Votación	266,346	100.00

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$469,674.78 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 78/10 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	469,674.78 – 100.00% x – 44.16%	207,425.32
PRI	469,674.78 – 100.00% x – 34.02%	159,764.12
PVEM	469,674.78 – 100.00% x – 6.35%	29,813.82
PT	469,674.78 – 100.00% x – 3.42%	16,046.95
MC	469,674.78 – 100.00% x – 6.65%	31,219.25
PNA	469,674.78 – 100.00% x – 5.41%	25,405.32

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2015	MENSUAL	FINANCIAMIENTO OCT-DIC 2015
PAN	22,365.47	207,425.32	229,790.79	19,149.23	57,447.70
PRI	22,365.47	159,764.12	182,129.59	15,177.47	45,532.40
PVEM	22,365.47	29,813.82	52,179.28	4,348.27	13,044.82
PT	22,365.47	16,046.95	38,412.41	3,201.03	9,603.10
MC	22,365.47	31,219.25	53,584.72	4,465.39	13,396.18
PNA	22,365.47	25,405.32	47,770.78	3,980.90	11,942.70
PRD	22,365.47	-----	22,365.47	1,863.79	5,591.37
MORENA	22,365.47	-----	22,365.47	1,863.79	5,591.37
PES	22,365.47	-----	22,365.47	1,863.79	5,591.37
TOTAL	201,289.19	445,814.02	670,963.97	55,913.66	167,740.99

Tabla 9

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que los partidos políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público después de verificada la elección de diputados locales del Proceso Electoral Local 2014-2015, al haberse actualizado los supuestos previstos por la fracción I del artículo 64 del Código Electoral del Estado, en su caso, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA y Partido Encuentro Social.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la consideración sexta, inciso c), del presente instrumento.

TERCERO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO. Rúbrica. **SECRETARIO EJECUTIVO,** MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. **CONSEJEROS ELECTORALES,** MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica. DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS. Rúbrica.